

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Melgar Tolima, Septiembre Once (11) de dos mil veinte (2020).**

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO        | C. 1 Ejecutivo Laboral         |
| RADICACIÓN N°. | 73449-31-03-002-2019-00089-00  |
| DEMANDANTE     | CARLOS HERNANDO ABONDANO       |
| DEMANDADO      | URBANIZACION SELVA MORADA      |
| ASUNTO         | Decide petición costas y otros |

En atención al último escrito allegado por el ejecutante, minutos después de haberse proferido el auto que decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y de fecha 21 de agosto de 2020, el Despacho se pronuncia así:

- La entrega y el trámite de los dineros consignados para el ejecutante por la ejecutada, ya está ordenado.
- Respecto de la petición que hace, en el sentido que previo al levantamiento de las medidas cautelares, se tasen costas, tenemos lo siguiente; La presente ejecución es de índole laboral, esto es que todo su trámite se regirá por el procedimiento especial que se tiene establecido en el C.P.L. (Art. 145) y a falta de norma regulatoria propia se acudirá por el principio de analogía al código general del proceso.
- Entonces vemos que el proceso aquí se terminó en virtud de la norma regulatoria que es el artículo 104, que dice textualmente: *".... Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro."* En este trámite propio de esta ejecución, no se habla de condena en costas.
- Ahora bien el artículo 365 del C.G.P., prescribe que habrá condena en costas a la parte vencida en el proceso, quien pierda su recurso de apelación, casación, queja , suplica entre otros.- Además a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, excepciones previas, solicitud de nulidad, amparo de pobreza.-
- En el presente caso, la parte demandada una vez contestó la demanda se allanó a pagar la ejecución por capital y sus intereses, no dándose ninguno de los eventos señalados anteriormente.

103

- Por lo tanto no se tasan costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Fanny Velasquez B*

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO  
MELGAR-TOLIMA  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. 34 De hoy 14 Sep / 20  
SECRETARIO  
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ